



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de noviembre de 2011.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas A. Guadalupe Flores Valdéz, Rosa María Alvarado Monroy, Griselda Carrillo Reyes, Marta Alicia Jiménez Salinas, Rosa María Muela Morales, Norma Alicia Treviño Guajardo y Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Beatriz Collado Lara y María Teresa Corral Garza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rosa Icela Arizoca e Hilda Graciela Santana Turrubiates, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestra representación otorgan los artículos 64 fracción I de a Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1,2,3 e inciso b) de la Ley sobre a Organización y Funcionamientos Internos de este Poder, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 34, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 286, UN CAPÍTULO IV “DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS” AL TÍTULO CUARTO CON LOS ARTÍCULOS 298 QUÁTER Y 298 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el núcleo de la sociedad mexicana, ahí es donde se desarrollan las mujeres y hombres que forjarán el futuro de nuestro país, por ello es nuestro deber como ciudadanos y sobre todo nuestro desempeño como legisladores, el impulsar una reforma en la cual, los hijos descendientes de los matrimonios que se encuentren disueltos, así como de cualquier otro deudor alimentario, obtengan sin retraso su pensión alimenticia, por parte de sus progenitores obligados a ello.

En nuestra entidad, como en muchas otras, existen casos en los cuales los deudores alimenticios evaden esta obligación legal, pero más aún, la obligación moral de proporcionar alimentos a sus hijos. La paternidad no solo se reduce a la procreación de los mismos sino que el término de alimentos se amplía a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, es decir, a la procuración de todos los medios necesarios para que se desarrollen en un medio propicio y adecuado como personas.

Referir a los alimentos, es hablar de los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia de acuerdo a su posición económica, dicha obligación recae principalmente de padres a hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres, de acuerdo a las circunstancias de justicia que así lo exijan, sin embargo los ámbitos de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad recaen en la población infantil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los de juicios de alimentos que se sustancian en los juzgados familiares del Poder Judicial del Estado, son resueltos por los jueces mediante la obligación del pago mensual de dinero o en especie, atendiendo al criterio que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres, por lo que si ambos trabajan deberán contribuir en una debida proporción a las posibilidades de quien deba otorgarlos y a las necesidades de los acreedores.

Cuando no se cumple voluntariamente con la obligación de dar alimentos, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho, protegiendo el bien jurídico tutelado del menor, por ello, es nuestro deber legislar sobre dispositivos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que implican ser padres con todos sus derechos y obligaciones, por lo cual es necesario modificar la legislación para hacerla más eficiente y acorde a los tiempos que imperan en nuestra sociedad, por lo que se propone la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, mismo que se integrará con los nombres de quienes teniendo la obligación no cumplan con el pago de la pensión alimenticia.

Esta información será proporcionada por los jueces de lo familiar, civiles o penal, que determinen el incumplimiento de dicha pensión alimenticia, con la cual se pretende que el historial del deudor sea consultado por diferentes entidades de la sociedad como organizaciones financieras, empresas privadas o públicas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Nuestro país se caracteriza por estar a la vanguardia legislativa, por ello, es menester mencionar que existen países latinoamericanos que han tomado medidas al respecto y en la actualidad cuentan con legislación actualizada al respecto, como son Argentina, Perú y Uruguay, países en lo que opera el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), además apoyados en el objeto por el cual fue creada la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas del Estado, se deberá establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños, es por lo que se considera viable la creación de dicho Registro, como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La finalidad de implementar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es para considerar como punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos, esto, ante la imposibilidad de obtener resultados positivos en la vía ejecutiva, se intentaría generar que el obligado cumpla puntual el pago de su pensión alimenticia.

El mecanismo para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se llevará a cabo cuando los obligados a otorgar pensión sobre alimentos provisionales o definitivos incurran en morosidad del pago, hasta por noventa días, en dicho acto el juez referido ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos al REDAM.

En razón de lo expuesto, nos permitimos presentar la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 34, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 286, UN CAPÍTULO IV “DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS” AL TÍTULO CUARTO CON LOS ARTÍCULOS 298 QUÁTER Y 298 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 34, un párrafo segundo al artículo 83, los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 286, un capítulo IV “del Registro de Deudores Alimentarios Morosos” al título cuarto con los artículos 298 Quáter y 298 Quintus del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.- Serán objeto . . .

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Tamaulipas, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si el deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil celebrará convenios con sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO 83.- La solicitud



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- a la III.- ...

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO 286.- El obligado

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 298 quáter.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 286 del presente Código. Dicho registro contendrá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.- Nombre del acreedor alimentario o acreedores alimentarios;
- III.- Datos del acta civil que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;
- V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y
- VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

ARTICULO 298 quintus.- El certificado a que se refiere el artículo 34 de este Código contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;
- II.- Número de acreedores alimenticios;
- III.- Monto de la obligación adeudada;
- IV.- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro; y
- V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo quinto al artículo 296 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 296.- Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de tres a cinco años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia. Si el adeudo excede de noventa días, el juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para ...

Si el ...

Si no ...

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días de noviembre del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

DIP. A. GUADALUPE FLORES VALDEZ

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. GRISELDA CARRILO REYES

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

**DIP. NORMA ALICIA TREVIÑO
GUAJARDO**

**DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ**

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA

DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

**DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 34, UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 83, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 286, UN CAPÍTULO IV "DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" AL TÍTULO CUARTO CON LOS ARTÍCULOS 298 QUÁTER Y 298 QUINTUS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 296 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS